

4143.0.13. <u>194</u>6

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

Señor (a): Representante legal LICEO SAN MIGUEL CRA 26 I # 96 A -17 Cali

REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN Nº 4143.0.21.1299 FEBRERO 12 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, oficio Nº 191 FEBRERO 29 DE 2016 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.0.21.1299 FEBRERO 12 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 15 Abul de 2016. Se desfija 25 Abul de 2016.

Atentamente,

LUŹ ĘŹENA⁄AZCÁRATÉ SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García -Inspección y Vigilancia

Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia

4-







RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1299 DE 2016 (12 DE + DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN MIGUEL, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

INVESTIGADO:

LICEO SAN MIGUEL

ASUNTO:

FORMULACION DE CARGOS

RADICADO INTERNO:

-2016

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a formular cargos al establecimiento educativo LICEO SAN MIGUEL con licencia de funcionamiento No. 4143.2..21.10407 del 2 DE Diciembre de 2009 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001028936 por supuesta infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015, conforme a los siguientes,

HECHOS

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.







RESOLUCIÓN No. 4143,0.21. 179 DE 2016 (12 DE 15 DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN MIGUEL, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que mediante la Resolución 18536 del 12 de noviembre de 2015 se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015.

Que el establecimiento educativo LICEO SAN MIGUEL funciona en la sede ubicada en la dirección: cra 26 l # 96A-17, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Educación Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Licencia	recna
4143.221.10407	02/12/2009
4143.221.10407	02/12/2009
4143.221.10407	02/12/2009
4143.221.10407	02/12/2009
	Licencia 4143.221.10407 4143.221.10407 4143.221.10407

Que ALEYDA RIZO CASTAÑEDA identificado (a) con cedula de ciudadanía 29.972.621 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado LICEO SAN MIGUEL presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016.





RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1299 DE 2016 (12 DE 12016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN MIGUEL, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

Que con lo establecido en la resolución 15883 de septiembre 2015 y su resolución modificatoria 18536 de 2015 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo ISCE 10.

Que revisada la autoevaluación y sus documentos anexos, se encontró que el establecimiento educativo denominado LICEO SAN MIGUEL, no cumple con la pregunta 9 (¿El personal del establecimiento cuenta con afiliación a Seguridad Social Integral? R/ No Tiene)

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Educación encuentra que el establecimiento estaría incurso en sanción contemplada por el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 correspondiente al régimen Controlado.

Que en consecuencia procede este despacho a formular cargos contra el establecimiento acorde al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el capítulo 3º de la Ley 1437 de 2011.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado LICEO SAN MIGUEL identificado con No. DANE 376001028936, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con la pregunta 9 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos:

"Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social,

 $\sqrt{}$



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA LEL DESCHAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1299 DE 2016 (12 DE 160 DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN MIGUEL, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 20 del Decreto 2253 de 1995 el cual dicta:

Decreto 2253 de 1995:

"Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

1- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual el proceso arroja respuesta negativa en la pregunta número 9, lo que implica su clasificación en el régimen controlado.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al establecimiento educativo LICEO SAN MIGUEL, con licencia de funcionamiento No. 4143.2..21.10407 del 2 DE Diciembre de 2009 identificado con No. DANE 376001028936, autorizado para funcionar en la cra 26 I # 96A-17 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 2253 de 1995 y la Guía No. 4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO SAN MIGUEL, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender el término contemplado en el artículo 16 del Decreto 2253 de 1995, hasta la culminación del presente proceso sancionatorio reglamentado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de 46 de 2016

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Proyectaron: Judith Florez Escudero – Profesional Universitaria

We Ale Jack

Hawyd Andres Escobar Benitez – Abogado Profesional Universitario Aprobó: Francisned Echeverry Alvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia.